

CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO

Directora

CARMEN SOLÍS PRIETO

Coordinadora

# Cuadernos Prácticos de Derecho Social

2ª Edición

Autores

MANUELA ABELEIRA COLAO  
MARÍA CARMEN AGUILAR MARTÍN  
DIEGO ÁLVAREZ ALONSO  
ÁNGEL ARIAS DOMÍNGUEZ  
LUCÍA ARAGÜEZ VALENZUELA  
MARÍA JOSÉ ASQUERINO LAMPARERO  
ALBERTO AYALA SÁNCHEZ  
JORGE BAQUERO AGUILAR  
MARÍA ANGUSTIAS BENITO BENÍTEZ  
FRANCISCA BERNAL SANTAMARÍA  
MARÍA JOSÉ BORGE MONTERO  
PEPA BURRIEL RODRÍGUEZ-DIOSDADO  
RAQUEL CASTRO MEDINA  
ÁNGELES CEINOS SUÁREZ  
MARÍA JOSÉ CERVILLA GARZÓN  
MIGUEL ÁNGEL CHAMOCHO CANTUDO  
ANA MARÍA CHOCRÓN GIRÁLDEZ  
LUCÍA DANS ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR  
ANA DOMÍNGUEZ MORALES  
JULIA DORMIDO ABRIL  
DULCE NOMBRE DE MARÍA ELICHE MORAL  
MARÍA BELÉN FERNÁNDEZ COLLADOS  
ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ ORRICO

MARINA FERNÁNDEZ RAMÍREZ  
MARÍA DOLORES GARCÍA VALVERDE  
MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ BLANCO  
ESTEFANÍA GONZÁLEZ COBALEDA  
MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ SALADO  
MARÍA GORROCHATEGUI POLO  
THAIS GUERRERO PADRÓN  
ESTHER GUERRERO VIZUETE  
MIGUEL GUTIÉRREZ PÉREZ  
FRANCISCO JAVIER HIERRO HIERRO  
LIDIA DE LA IGLESIA AZA  
FERNANDO JIMENO JIMÉNEZ  
CARMEN JOVER RAMÍREZ  
MAROUANE LAABBAS EL GUENNOUNI  
RAMÓN LÓPEZ FUENTES  
BELÉN DEL MAR LÓPEZ INSUA  
SHEILA LÓPEZ VICO  
MARÍA DEL CARMEN MACÍAS GARCÍA  
JUAN PABLO MALDONADO MONTOYA  
MARÍA OLAYA MARTÍN RODRÍGUEZ  
CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ MATEO  
DIEGO MEGINO FERNÁNDEZ  
GLORIA MARÍA MONTES ADALID  
CARMEN MORA PENA

NATALIA ORDÓÑEZ PASCUA  
PILAR PALOMINO SAURINA  
PATRICIA PRIETO PADÍN  
MARÍA DOLORES RAMÍREZ BENDALA  
ÓSCAR REQUENA MONTES  
MARÍA ISABEL RIBES MORENO  
ESPERANZA ROALES PANIAGUA  
IVÁN ANTONIO RODRÍGUEZ CARDO  
ROSA MARÍA RODRÍGUEZ ROMERO  
JOSEFA ROMERAL HERNÁNDEZ  
FRANCISCO RUBIO SÁNCHEZ  
JOSÉ ANTONIO RUEDA MONROY  
CARLOTA MARÍA RUIZ GONZÁLEZ  
JOSÉ LUIS RUIZ SANTAMARÍA  
MARÍA SALAS PORRAS  
CRISTINA SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO  
ARMANDO JOSÉ SANTANA BUGÉS  
ESPERANZA MACARENA SIERRA BENÍTEZ  
CARMEN SOLÍS PRIETO  
RAQUEL VELA DÍAZ  
FRANCISCO VIGO SERRALVO  
ALICIA VILLALBA SÁNCHEZ



# CUADERNOS PRÁCTICOS DE DERECHO SOCIAL

2ª Edición

Cristina Sánchez-Rodas Navarro

(Directora)

Carmen Solís Prieto

(Coordinadora)

## Volumen I

### Cuadros Sinópticos del Estatuto de los Trabajadores

Miguel Gutiérrez Pérez

(Director)

## Volumen II

### Tests, Preguntas y Casos Prácticos

Carmen Solís Prieto

(Directora)

## Autores

Manuela Abeleira Colao  
María Carmen Aguilar Martín  
Diego Álvarez Alonso  
Ángel Arias Domínguez  
Lucía Aragüez Valenzuela  
María José Asquerino Lamparero  
Alberto Ayala Sánchez  
Jorge Baquero Aguilar  
María Angustias Benito Benítez  
Francisca Bernal Santamaría  
María José Borge Montero  
Pepa Burriel Rodríguez-Diosdado  
Raquel Castro Medina  
Ángeles Ceinos Suárez  
María José Cervilla Garzón  
Miguel Ángel Chamocho Cantudo  
Ana María Chocrón Giráldez  
Lucía Dans Álvarez de Sotomayor  
Ana Domínguez Morales  
Julia Dormido Abril  
Dulce Nombre de María Eliche Moral  
María Belén Fernández Collados  
Antonio Fernández García  
Francisco Javier Fernández Orrico

Marina Fernández Ramírez  
María Dolores García Valverde  
María Victoria González Blanco  
Estefanía González Cobaleda  
Miguel Ángel Gómez Salado  
María Gorrochategui Polo  
Thais Guerrero Padrón  
Esther Guerrero Vizuete  
Miguel Gutiérrez Pérez  
Francisco Javier Hierro Hierro  
Lidia de la Iglesia Aza  
Fernando Jimeno Jiménez  
Carmen Jover Ramírez  
Marouane Laabbas el Guennouni  
Ramón López Fuentes  
Belén del Mar López Insua  
Sheila López Vico  
María del Carmen Macías García  
Juan Pablo Maldonado Montoya  
María Olaya Martín Rodríguez  
Carlos José Martínez Mateo  
Diego Megino Fernández  
Gloria María Montes Adalid  
Carmen Mora Pena

Natalia Ordóñez Pascua  
Pilar Palomino Saurina  
Patricia Prieto Padín  
María Dolores Ramírez Bendala  
Óscar Requena Montes  
María Isabel Ribes Moreno  
Esperanza Roales Paniagua  
Iván Antonio Rodríguez Cardo  
Rosa María Rodríguez Romero  
Josefa Romeral Hernández  
Francisco Rubio Sánchez  
José Antonio Rueda Monroy  
Carlota María Ruiz González  
José Luis Ruiz Santamaría  
María Salas Porras  
Cristina Sánchez-Rodas Navarro  
Armando José Santana Bugés  
Esperanza Macarena Sierra Benítez  
Carmen Solís Prieto  
Raquel Vela Díaz  
Francisco Vigo Serralvo  
Alicia Villalba Sánchez

Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla  
V Centenario





Avda. Gutiérrez Mellado, 9 - Planta 3ª - Oficina 21  
30008 Murcia

Tel.: 968882181 - Email: laborum@laborum.es

JOSÉ MIGUEL ORTIZ ORTIZ  
*Director editorial*

1.ª Edición. Ediciones Laborum S.L. 2022

2.ª Edición. Ediciones Laborum S.L. 2023

Copyright © de la edición, Ediciones Laborum, 2023

Copyright © del texto, sus respectivos autores, 2023



ISBN: 978-84-19145-84-0

Ediciones Laborum, S.L. no comparte necesariamente los criterios manifestados por el autor/a en el trabajo publicado.

La información contenida en esta publicación constituye únicamente, y salvo error u omisión involuntarios, la opinión de su autor/a con arreglo a su leal saber y entender, opinión que subordinan tanto a los criterios que la jurisprudencia establezca, como a cualquier otro criterio mejor fundado.

Ni el editor, ni el autor/a, pueden responsabilizarse de las consecuencias, favorables o desfavorables, de actuaciones basadas en las opiniones o informaciones contenidas en esta publicación.

Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (BY-NC-ND) : El material puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial. No se pueden realizar obras derivadas.

# CUADERNOS PRÁCTICOS DE DERECHO SOCIAL

Cristina Sánchez-Rodas Navarro  
(Directora)

Carmen Solís Prieto  
(Coordinadora)

## Volumen II

### Tests, Preguntas y Casos Prácticos

Carmen Solís Prieto  
(Directora)

#### Autores

Manuela Abeleira Colao  
María Carmen Aguilar Martín  
Diego Álvarez Alonso  
Ángel Arias Domínguez  
Lucía Aragüez Valenzuela  
María José Asquerino Lamparero  
Alberto Ayala Sánchez  
Jorge Baquero Aguilar  
María Angustias Benito Benítez  
Francisca Bernal Santamaría  
María José Borge Montero  
Pepa Burriel Rodríguez-Diosdado  
Raquel Castro Medina  
Ángeles Ceinos Suárez  
María José Cervilla Garzón  
Miguel Ángel Chamocho Cantudo  
Ana María Chocrón Giráldez  
Lucía Dans Álvarez de Sotomayor  
Ana Domínguez Morales  
Julia Dormido Abril  
Dulce Nombre de María Eliche Moral  
María Belén Fernández Collados  
Antonio Fernández García  
Francisco Javier Fernández Orrico

Marina Fernández Ramírez  
María Dolores García Valverde  
María Victoria González Blanco  
Estefanía González Cobaleda  
Miguel Ángel Gómez Salado  
María Gorrochategui Polo  
Thais Guerrero Padrón  
Esther Guerrero Vizuite  
Miguel Gutiérrez Pérez  
Francisco Javier Hierro Hierro  
Lidia de la Iglesia Aza  
Fernando Jimeno Jiménez  
Carmen Jover Ramírez  
Marouane Laabbas el Guennouni  
Ramón López Fuentes  
Belén del Mar López Insua  
Sheila López Vico  
María del Carmen Macías García  
Juan Pablo Maldonado Montoya  
María Olaya Martín Rodríguez  
Carlos José Martínez Mateo  
Diego Megino Fernández  
Gloria María Montes Adalid  
Carmen Mora Pena

Natalia Ordóñez Pascua  
Pilar Palomino Saurina  
Patricia Prieto Padín  
María Dolores Ramírez Bendala  
Óscar Requena Montes  
María Isabel Ribes Moreno  
Esperanza Roales Paniagua  
Iván Antonio Rodríguez Cardo  
Rosa María Rodríguez Romero  
Josefa Romeral Hernández  
Francisco Rubio Sánchez  
José Antonio Rueda Monroy  
Carlota María Ruiz González  
José Luis Ruiz Santamaría  
María Salas Porras  
Cristina Sánchez-Rodas Navarro  
Armando José Santana Bugés  
Esperanza Macarena Sierra Benítez  
Carmen Solís Prieto  
Raquel Vela Díaz  
Francisco Vigo Serralvo  
Alicia Villalba Sánchez

## FICHA N° 15

### **Relación laboral especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas**

*Jorge Baquero Aguilar*

#### PREGUNTAS TIPO TEST

- 1. Josefa presta servicios para una empresa interviniendo en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios como trabajadora autónoma, respondiendo como tal de la buena consecución de las operaciones y, además, asumiendo el riesgo y ventura de las mismas. ¿Concurren las notas de ajenidad y dependencia como para ser incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto?**
  - a) Sí, puesto que se dedica a promover o concertar operaciones mercantiles de forma continuada por cuenta de uno o más empresarios, como titular de una organización empresarial autónoma.
  - b) Sí, puesto que se dedica a concertar operaciones mercantiles de forma habitual por cuenta de uno o más empresarios, como titular de una organización empresarial autónoma.
  - c) No, puesto que para ello tendría que prestar servicio como persona natural, llevando a cabo operaciones mercantiles para uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de tales operaciones.
  - d) Sí, puesto que al promover o concertar operaciones mercantiles asume el riesgo y ventura de las mismas.
  
- 2. Marina trabaja para una empresa como representante o mediadora de productos cosméticos. A cambio de su trabajo, recibe una retribución por promover o concertar de forma personal operaciones mercantiles por cuenta de su empresa. Desarrolla su trabajo de forma habitual en la sede de la empresa, estando sujeta a horario laboral. No actúa, para el desarrollo de sus funciones, conforme a las instrucciones de su empresario con respecto a materias como itinerario, criterios de distribución, precios o forma de realizar los pedidos y contratos. ¿Podría ser Marina incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto?**
  - a) Sí, ya que para el desarrollo de su trabajo no actúa conforme a las instrucciones de su empresario con respecto a materias como itinerario, criterios de distribución, precios o forma de realizar los pedidos y contratos.
  - b) No, puesto que para no estar excluida de esta relación laboral de carácter especial, tendría que desarrollar su labor fuera de los locales de la empresa y no estando sujeta al horario laboral impuesto por parte de la misma.
  - c) Esta relación laboral de carácter especial permite desarrollar el trabajo dentro de las instalaciones de la empresa con carácter habitual, estando sujeta Marina a los horarios previstos para la realización del trabajo por parte de la empresa.
  - d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

- 3. En el contrato de trabajo de una persona trabajadora que intervenga en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquellas, se habrán de hacer constar los siguientes términos:**
- a) En los anexos al contrato no se reseñarán el inventario y valor que se atribuye al muestrario o relación de productos y a los restantes instrumentos de trabajo que se faciliten por el empresario y la relación de medios que el trabajador aporte para el desarrollo de su labor.
  - b) La identificación de las partes, el tipo de operaciones mercantiles que deberá promover o concertar el trabajador con expresión de los productos o servicios a los que se refieran; las facultades atribuidas al trabajador, en especial si puede concertar o no operaciones en nombre del empresario; si el trabajador se obliga o no a trabajar en exclusiva para el empresario; la delimitación de la zona, demarcación o categoría de clientes con relación a los cuales haya de prestar sus servicios el trabajador, señalando en su caso si el empresario le otorga o no la exclusiva para ese ámbito de actuación; el tipo de retribución acordada y la duración del contrato.
  - c) En este tipo de relación laboral de carácter especial, la forma del contrato será la que se establezca en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
  - d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
- 4. La duración del contrato de trabajo de una persona trabajadora incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, será:**
- a) Los contratos de duración determinada no podrán tener una duración superior a dos años.
  - b) Si no se fija una duración determinada, se entenderá que el contrato se pacta por tiempo indefinido.
  - c) Cuando se hubiera concertado el contrato de trabajo por un tiempo inferior al establecido y se continuara realizando la actividad laboral, el mismo no se podrá prorrogar de forma automática hasta el plazo máximo.
  - d) Todas las respuestas anteriores son correctas.
- 5. Lorena presta sus servicios para una empresa de materiales de construcción interviniendo en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquellas. Lleva prestando sus servicios a la empresa veintisiete años. El convenio colectivo de aplicación a la empresa establece que las vacaciones se registrarán por las normas laborales de carácter general, añadiendo que, a partir de los quince años de trabajo se añadirá un día adicional de vacaciones; a partir de los veinte años, se añadirá otro día más de vacaciones y, a partir de los veinticinco años, por cada año trabajado o fracción, se añadirá un día más de vacaciones a los reconocidos. ¿Cuáles serían los días de vacaciones que le corresponderían a Lorena?**
- a) Veintidós días laborales.
  - b) Veintiséis días laborales.
  - c) Treinta días hábiles.
  - d) Treinta y cuatro días naturales.

- 6. Alicia presta sus servicios en una empresa que se dedica a vender material de oficina. Su contrato de trabajo se encuadra dentro de la relación laboral de carácter especial de aquellas personas que intervienen en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquellas, regulada en el Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto. La antigüedad de Alicia en la empresa es de cinco años. Como ya lleva tiempo conviviendo con su pareja, y al no ser religiosos ninguno de los dos, deciden, en vez de casarse por lo Civil, registrarse como pareja de hecho en el servicio correspondiente de su Comunidad Autónoma antes de casarse por lo Civil. Con el ánimo de disfrutar de su luna de miel solicita a la empresa un permiso de quince días naturales por haberse registrado como pareja de hecho. El convenio colectivo de aplicación reconoce el permiso por matrimonio o relación conyugal análoga. ¿Tendría derecho Alicia a que se le conceda dicho permiso por registrarse como pareja de hecho?**
- Alicia no podría disfrutar de dicho permiso puesto que no se ha casado por lo Civil, sino que, por el contrario, se ha registrado como pareja de hecho.
  - Si, le correspondería.
  - No le correspondería puesto que estamos hablando de una relación laboral de carácter especial.
  - Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
- 7. ¿Podrá variar unilateralmente la empresa la zona o demarcación territorial o la relación de clientes asignados en el contrato de trabajo a una persona trabajadora que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la relación laboral de carácter especial de quienes intervienen en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquellas, sin compensación económica al respecto?**
- Podrá hacerlo siempre que, de mutuo acuerdo con el trabajador, así se estipule.
  - Si la variación de zona o demarcación territorial o la relación de clientes varía de forma unilateral por parte de la empresa, dicha decisión no llevará aparejada la adecuada compensación económica, que será fijada, si no hay acuerdo entre las partes, por la jurisdicción competente.
  - Sí, podrá hacerlo dentro de los límites de dirección y control de la actividad laboral que establece el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.
  - Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
- 8. Carmen trabaja para una empresa de mobiliario urbano que se dedica a vender sus productos a Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales y Administraciones Públicas en general. Llega a un acuerdo con el Ayuntamiento de Almarquilla para suministrar material por valor de 125000 euros. Toda vez que se ha cerrado el acuerdo de venta de forma oficial, y previa aceptación por parte de la empresa para la que trabaja, días más tarde el empresario le comunica a Carmen que, para que se produzca la venta, el precio ha de aumentar en un 5 % sobre el total previamente acordado. De dicho montante, Carmen debía percibir un 10 % de beneficios en concepto de retribuciones por comisión. Al conocer el Ayuntamiento los nuevos precios se niega aceptar el acuerdo, con lo cual perjudica, no sólo la imagen comercial de Carmen, sino sus retribuciones por comisión. ¿Puede el empresario, de forma unilateral y sin justificación alguna, una vez formalizado el documento de compra, modificar el precio final, perjudicando la labor y los intereses económicos de Carmen?**
- Tal y como recoge el Estatuto de los Trabajadores en su artículo 20, podrá establecerse dicha posibilidad por parte del empresario basándose en los límites del poder de dirección y control de la actividad laboral.
  - No, puesto que se ha de cumplir por parte del empresario con los términos pactados de la operación ya contratada en firme con los clientes en los plazos y términos pactados.
  - El empresario no tiene la obligación de comunicar a Carmen los cambios en los precios u otras condiciones de contratación basándose en criterios circunstanciales de la actividad de la empresa.
  - Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.

- 9. En el caso de que una persona trabajadora enmarcada en la relación laboral de carácter especial regulada por el Decreto 1438/1985, por causa imputable al empresario, perdiese la venta con una empresa a la que suministra una vez cerrado el acuerdo comercial de forma oficial, ¿tendría derecho a percibir su comisión como si se hubiese realizado el pago correspondiente?**
- El trabajador no tendrá derecho al percibo de comisiones, si no se lleva a cabo la operación de forma definitiva.
  - Sí, siempre que la causa no sea imputable al empresario.
  - Siempre que se haya acordado en el contrato de trabajo que las retribuciones que percibirá el trabajador estarán constituidas por comisiones.
  - Ninguna de las respuestas anteriores es correcta.
- 10. María trabaja para una gran empresa de productos cárnicos. Su trabajo consiste en realizar operaciones mercantiles de venta por cuenta de la empresa Faccsissa, S.A. María había recibido una formación especial sobre técnicas de venta sufragada por parte de la empresa para el desarrollo de su actividad comercial. Dentro de su contrato de trabajo se contempla una cláusula que la obliga a trabajar en exclusiva para el empresario. Por dicha cláusula María cobra un complemento específico mensual dentro de su nómina. Sin el conocimiento ni la autorización de la empresa para la que trabaja, en la misma zona comercial designada y con empresas del mismo sector, María inicia una actividad comercial con otras empresas de la competencia, lo que supone un aumento de las percepciones económicas de María, pero un detrimento de las ventas de la empresa para la que trabaja con carácter de exclusividad. ¿Podría ser sancionada o despedida María por su comportamiento desleal?**
- Podría ser sancionada pero no despedida.
  - Podría ser despedida y sancionada, en su caso.
  - Podría ser sancionada conforme a lo que establezca el convenio colectivo de aplicación.
  - Podría ser despedida pero no sancionada.
- 11. En caso de que el despido de una persona trabajadora enmarcada en la relación laboral de carácter especial regulada por el Decreto 1438/1985 fuese calificado como improcedente, ¿tendría derecho a una indemnización?**
- No contempla la regulación específica indemnizaciones por despido improcedente, sino indemnizaciones tasadas.
  - El cálculo de las indemnizaciones por despido improcedente se realizará sobre el salario mensual en base al promedio de ingresos obtenidos los dos años anteriores al despido o resolución del contrato o período inferior, en su caso.
  - Las indemnizaciones por despido improcedente no serán fijadas conforme a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.
  - Todas las respuestas anteriores son correctas.
- 12. En caso de que a una persona trabajadora le correspondiese una indemnización por la clientela dentro de una relación laboral especial de aquellas personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquella, ¿cómo se efectuaría el cálculo de dicha indemnización?**
- Se tomará en consideración el incremento del volumen de las operaciones desde el inicio hasta la finalización de la relación laboral.
  - Se calculará el salario mensual en base al promedio de ingresos obtenidos durante los dos años anteriores a la finalización de la relación laboral.
  - No se compararán las listas de clientes establecidas al iniciarse y al extinguirse la relación laboral para el cálculo de dicha indemnización.
  - Todas las respuestas anteriores son correctas.

## PREGUNTAS DE REPASO

1. Determine las diferencias entre los agentes y operadores mercantiles autónomos y las personas que se enmarcan dentro del ámbito de aplicación de la relación laboral de carácter especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas.
2. ¿Cuáles son las características de la duración del contrato en la relación laboral de carácter especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas?
3. ¿Cuáles son las características del período de prueba en la relación laboral de carácter especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas?
4. ¿Cuáles son las precisiones normativas sobre jornada de trabajo y vacaciones de la relación laboral de carácter especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas?
5. ¿Cómo se configura la clientela de la persona trabajadora que forma parte del ámbito de aplicación del Real Decreto 1438/1985?
6. Muestrario e instrumentos de trabajo de la persona trabajadora que se incluye dentro del marco de regulación del Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquellas.
7. Configuración normativa de las retribuciones de las personas trabajadoras que intervienen en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, sin asumir el riesgo y ventura de aquéllas.

## CASOS PRÁCTICOS

### **Caso práctico núm. 1.**

María Jesús, de cincuenta y nueve años, lleva más de veinticinco dedicándose a comercializar productos para una empresa cuya actividad principal es la venta de material de mobiliario urbano, luminarias, material eléctrico para edificios y obras en construcción, etc. En su contrato de trabajo se establecen mediante pacto las siguientes condiciones:

- Atención comercial y venta de productos a la zona occidental de Andalucía (Huelva, Sevilla, Cádiz y Córdoba), incluyendo también las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
- Sueldo acordado que consistirá en una parte fija y otra variable. También se le retribuirán los gastos de gasolina, pernoctación y comida cuando del desarrollo de su actividad así se produzcan. Además, según lo pactado en el contrato de trabajo, también recibirá una serie de incentivos y compensaciones por ventas y cumplimiento de los objetivos comerciales anuales de la empresa.
- Entrega de muestrarios de todos los productos que tiene a disposición la empresa para su venta con carácter periódico cada vez que se renuevan los productos.
- Proporción de una cartera de clientes para el inicio de su relación laboral (80 empresas). Después de más de 5 años de relación laboral, María Jesús ha conseguido aumentar las ventas a 100 empresas.

- Total autonomía para la prestación del servicio, manteniendo reuniones periódicas de coordinación con la empresa semanalmente (*on line*) y trimestralmente (en la sede de la empresa).
- Consignación de un pacto de no concurrencia.

Otra empresa de otro sector, pero que mantiene relaciones comerciales con las mismas zonas y empresas que visita María Jesús, le ofrece la posibilidad de trabajar para ella aprovechando las visitas ocasionales que tiene que realizar para su empresa habitual. Pero esta nueva posible relación laboral no provocaría competencia desleal para la empresa en que ya trabaja, puesto que la actividad comercial de una empresa y otra son compatibles en cuanto a la no competencia.

Elabore un dictamen en Derecho que dé respuesta a las siguientes cuestiones:

1. ¿Podría compatibilizar María Jesús su labor comercial con la otra empresa, teniendo en cuenta que, en su momento, se firmó con su empresa un pacto de no concurrencia?
2. En caso afirmativo, ¿cómo se distribuirían los gastos de gasolina, pernoctación, comida, etc.?
3. En caso de compatibilización de una actividad comercial con ambas empresas, ¿podría suponer una pérdida para María Jesús de las posibles compensaciones o incentivos por ventas y cumplimiento de los objetivos comerciales anuales de la empresa para la que ya viene trabajando?
4. ¿Podría María Jesús, con la nueva empresa, tener una relación mercantil en vez de una relación laboral de carácter especial en caso de compatibilización con la empresa para la que ya venía prestando sus servicios en el marco de una relación laboral de carácter especial?